

## ¿PARA QUÉ SIRVE?

Esta Norma Oficial Mexicana representa un instrumento útil para garantizar que el etiquetado de los alimentos y bebidas no alcohólicas (nacionales o extranjeros), comercializados en el país en envases cerrados de cualquier tipo, incorpore la información comercial necesaria para que los consumidores puedan tomar una adecuada decisión de compra.



## ¿QUIÉNES DEBEN CONOCERLA?

Los industriales, importadores y comerciantes de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados deben conocer esta información, a fin de garantizar que la misma esté contenida en la etiqueta del producto, ya sea de origen nacional o importado.



## DATOS COMERCIALES QUE DEBE INCORPORAR EL ETIQUETADO

- El etiquetado debe contener el nombre o denominación del producto (por ejemplo; **Mantequilla, Harina de trigo**, etc.).
- La lista de ingredientes utilizados en la preparación del producto, comenzando por el ingrediente que se emplea en mayor



cantidad, hasta finalizar con el de menor.

- Declaración de cantidad (por ejemplo, **Contenido neto 500 ml** si se trata de un jugo). En este caso es importante tomar como referencia lo que establecen la NOM-030-SCFI-1993, y la NOM-008-SCFI-2002.
- El nombre y domicilio fiscal del productor o importador (por ejemplo: **Chocolates Imperial S.A. de C.V., Jalisco 50, Col. Moderna, 06600, Tláhuac, México D.F.**).
- El país de origen (por ejemplo, **Producto hecho en Dinamarca**, u otra leyenda análoga).
- La etiqueta del alimento o bebida no alcohólica ha de incluir la clave del lote acorde con el proceso de fabricación.
- En caso de que el producto lo requiera, la etiqueta debe incorporar la fecha de caducidad (por ejemplo, **30 OCT 2006**).
- Leyendas precautorias con indicaciones acerca de ingredientes que pueden ser peligrosos para la salud.

Es importante notar que está prohibido indicar que un alimento o bebida es capaz de prevenir o curar alguna enfermedad.



## ¿PUEDE PONERSE ALGÚN DATO ADICIONAL EN LA ETIQUETA?

Es factible incluir adicionalmente otros datos opcionales tales como:

- La fecha de consumo preferente.
- Instrucciones para su uso. Importante para aquellos alimentos o bebidas no alcohólicas que pueden prepararse de diferente manera.
- La declaración nutricional en la etiqueta de productos preenvasados es voluntaria. Sólo es obligatoria cuando se realice la declaración en forma cuantitativa o cualitativa de alguna propiedad nutrimental (por ejemplo: **no contiene colesterol o adicionado con vitamina C**). Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados y regulados por disposiciones específicas, se sujetarán a lo que establezcan dichas disposiciones.
- La información adicional relativa a la protección del ambiente, etc.
- No debe olvidarse que cualquier información que se incluya en la etiqueta del alimento o bebida no alcohólica debe ser comprobable.

Valor medio por 100g	
Valor Energético (Kcal/100g)	117
Lípidios (g)	4,72
Proteínas (g)	18,56
Fibra Alimentar (g)	1,26
Colesterol (mg)	11,89
Ómega 3 (mg)	89
Ómega 6 (mg)	803



## ¿EN QUÉ PARTE DEL ENVASE DEBE COLOCARSE LA INFORMACIÓN?

En la parte del envase conocida como *superficie principal de exhibición* debe aparecer por lo menos el nom-bre o la denominación del producto, la mar-ca, y la declaración de cantidad.



La información restante, tanto obligatoria como opcional, puede estar en cualquier parte del envase. Es importante que la etiqueta permanezca en el envase hasta el momento del consumo del alimento o bebida no alcohólica.

## ¿EN QUÉ IDIOMA DEBE APARECER LA INFORMACIÓN?

La información debe aparecer en español, pero puede aparecer también en otros idiomas, en cuyo caso debe realizarse la traducción al español, cuando menos con el mismo tamaño y proporcionalidad tipográfica, y de manera igualmente ostensible.

## ¿EN QUÉ TIPO DE ENVASES DEBEN INCLUIRSE ETIQUETAS?

La etiqueta debe estar colocada en aquella presentación del envase que se vaya a comercializar directamente al consumidor final del producto.

## ¿EN QUÉ CASOS NO SE APLICA LA NORMA?

La norma no es obligatoria para aquellos alimentos o bebidas no alcohólicas pre-ensados para los cuales ya existe una Norma Oficial Mexicana de información comercial específica. Tampoco se aplica para los productos que se venden a granel.

## ¿CUÁNDO ENTRÓ EN VIGOR?

La NOM-051-SCFI-1994 entró en vigor en 1997 para fabricantes e importadores y para comercializadores y proveedores. Las disposiciones de información nutrimental entraron en vigor el 1° de enero de 1998. Su vigilancia es llevada a cabo fundamentalmente por la Secretaría de Economía (SE), la Secretaría de Salud (SSA), la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

## INFORMACIÓN ADICIONAL



**CENTRO DE INFORMACIÓN DE LA DGN**  
Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, C.P. 53950 Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Tel. 5729-9490, 5729-9300 ext. 43246.

Fax: 5520-9715.

Correo: cidgn@economia.gob.mx

Internet: [www.economia.gob.mx/?P=85](http://www.economia.gob.mx/?P=85)



# NOM-051-SCFI-1994

## Especificaciones Generales de Etiquetado para Alimentos y Bebidas No Alcohólicas Preenvasados

